

REQUISITOS DE INGRESO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo las exigencias sanitarias de la autoridad de control, los ejemplares serán cuidadosamente revisados por personal de la Sociedad Rural de Mercedes a su arribo al local.

Los Jurados de Admisión deberán reunirse tantas veces como sean citados por el Comisario de Sección y trabajarán en un ambiente reservado sin interferencia de público, ni de Expositores, estando facultados para revisar los ejemplares en el lugar que consideren apropiado.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL INGRESO DE REPRODUCTORES

SENASA

1. **REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA BOVINOS Y BUBALINOS**- Resolución SENASA 421/2025 y Anexos I y II (del 11/06/25).

RABIA. en caso de que la exposición se realice en el área endémica de la Rabia Paresiente definida por el SENASA, los animales que ingresan a la misma deben estar inmunizados contra dicha enfermedad dentro de los ONCE (11) meses previos al momento del ingreso.

FIEBRE AFTOSA. Deben haber sido vacunados contra la Fiebre Aftosa durante la última campaña de vacunación más cercana a la realización de la exposición. Deben haber sido vacunados por lo menos en DOS (2) oportunidades, dentro de un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos y no menor a VEINTIÚN (21) días corridos entre ambas (quedan exceptuados terneros/ras al pie de la madre –una dosis-).

BRUCELOSIS BOVINA. Los reproductores machos mayores de SEIS (6) meses y las hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses deben presentar UN (1) diagnóstico serológico negativo dentro de los SESENTA (60) días corridos previos al ingreso;

TUBERCULOSIS BOVINA. Los reproductores, macho o hembra, mayores de SEIS (6) meses de edad, deben contar con un certificado de tuberculinización negativo otorgado por un Veterinario Privado Acreditado. La prueba debe ser realizada entre SESENTA (60) y NOVENTA (90) días corridos antes de la fecha de ingreso.

Se exceptúa aquellos animales que provengan de establecimientos certificados como “Oficialmente Libres de Tuberculosis” y “Oficialmente Libres de Brucelosis”, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

PARÁSITOS EXTERNOS. Los animales que ingresan con motivo exposición deben estar libres de parásitos externos. Los animales que finalizada la exposición tengan como destino zona indemne deberán salir del predio ferial con baño precaucional previa revisión oficial.

GARRAPATA: Se establecen los requisitos sanitarios con respecto a la Garrapata del bovino, Rhipicephalus (Boophilus) microplus, que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina que se encuentren en zona endémica concurrentes a exposición, que a continuación se detallan:

a) Los animales deben ingresar amparados por el Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), con sus campos debidamente completos, y acreditar haber dado cumplimiento al baño o tratamiento precaucional en origen;

b) No se aceptará el ingreso de animales a la exposición en los cuales se verifique la presencia de cualquier estadio parasitario de garrapata, Rhipicephalus (B.) microplus.

2. **REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA ÉQUIDOS** - Resolución SENASA 421/2025 y Anexos I y II (del 11/06/25).

ENCEFALITIS EQUINA. Todo equino debe contar con la certificación de vacunación de Encefalitis Equina, cumpliendo lo establecido en la Resolución N° Resolución 115/2024 del 23 de enero de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la cual debe ser emitida, sellada y firmada por un Veterinario matriculado

a) Sólo se considerará válida la vacunación si la misma se encuentra debidamente registrada en el sistema de información sanitaria del SENASA.

ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (AIE).

a) Los equinos deben presentar UN (1) diagnóstico serológico negativo a AIE realizado entre los CINCO (5) días y los CUARENTA (40) días corridos previos al ingreso a la exposición.

b) Se exceptúa de la presentación de diagnóstico negativo de AIE a los equinos que provengan de la Zona Libre de AIE.

c) En el caso de que los équidos procedan de un establecimiento fuera de la zona libre de AIE y se envíen a la Zona Libre de AIE, se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 386/2017 del 15 de junio de 2017 del SENASA.

d) DT-e y Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino (se debe indicar el número de dicho documento en el DT-e).

e) Tener UN (1) diagnóstico negativo de AIE que no haya superado el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la fecha de extracción de la muestra.

f) En el caso de reingreso de animales a la Zona Libre de AIE y solo si superan los QUINCE (15) días corridos desde la emisión del DT-e con el cual ingresaron a la exposición, debe presentarse UN (1) certificado nuevo de diagnóstico negativo a AIE.

INFLUENZA EQUINA.

a) Los équidos concurrentes deben ser vacunados por un Veterinario Privado Acreditado, en DOS (2) oportunidades: la primera, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días corridos previos al ingreso a la exposición, y la segunda, no menos de DIEZ (10) días corridos antes del movimiento a esta.

b) Se encuentran exceptuados del presente cumplimiento todos los équidos cuyos propietarios pueden demostrar, mediante documentación oficial, un historial de vacunación cada TRES (3) meses.

GARRAPATAS. Se establecen los requisitos sanitarios con respecto a la Garrapata del bovino, Rhipicephalus (Boophilus) microplus, que deben cumplir los animales de las especies equina, que se encuentren en zona endémica concurrentes a una exposición ganadera, que a continuación se detallan:

a) Los animales deben ingresar amparados por el Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), con sus campos debidamente completos, y acreditar haber dado cumplimiento al baño o tratamiento precaucional en origen;

b) No se aceptará el ingreso de animales a la exposición en los cuales se verifique la presencia de cualquier estadio parasitario de garrapata, Rhipicephalus (B.) microplus.

3. REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA OVINOS Y CAPRINOS Resolución SENASA 421/2025 y Anexos I y II (del 11/06/25).

FIEBRE AFTOSA.

Se establecen las siguientes condiciones con relación a la enfermedad de la Fiebre Aftosa que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos concurrentes a exposición provenientes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación:

3.1. podrán retornar al establecimiento de origen, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

3.1.1. los animales deben dar resultados negativos a pruebas virológicas y serológicas para la detección de la Fiebre Aftosa, a partir de muestras obtenidas dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas anteriores al embarque para el retorno,

3.1.2. las muestras para las pruebas virológicas y serológicas deben ser recolectadas por un Veterinario Oficial del SENASA actuante en la exposición pertinente y ser remitidas al Laboratorio Central del SENASA. Todos

los costos derivados de la obtención, la remisión y el análisis de las muestras se encuentran a cargo del interesado,
3.1.3. ser trasladados en viaje directo desde la exposición al establecimiento de origen,
3.1.4. al retorno al establecimiento de origen, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe realizar el control documental de los animales ingresados, para el cierre del DT-e;

3.2. los animales que no retornen al establecimiento de origen y cuyo destino sea un establecimiento ubicado en la Zona Libre de Fiebre Aftosa Con Vacunación, deben cumplir los siguientes requisitos:

3.2.1. los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la exposición hacia el establecimiento de destino,

3.2.2. los animales ingresados deben ser separados en corrales de aislamiento, acondicionados para tal fin, del resto de las especies susceptibles que habiten el establecimiento, en donde deberán permanecer en cuarentena VEINTIÚN (21) días bajo control oficial del SENASA.

BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA.

3.3.1. Los animales concurrentes a exposición deben contar con un certificado serológico negativo a *Brucella melitensis*, realizado en un Laboratorio de la Red Nacional de Laboratorios de Controles Analíticos Oficiales (REDLAB) o un Laboratorio Oficial, ambos del SENASA, otorgado por un Veterinario Privado Acreditado, en un lapso previo no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de ingreso a la exposición.

3.3.1.1. Quedan exceptuados de contar con el certificado serológico negativo aquellos ovinos o caprinos provenientes de establecimientos oficialmente libres de *Brucella melitensis* (Resolución N° 372/2017 del 9 de junio de 2017 del SENASA).

3.3.1.2. Quedan exceptuados de contar con el certificado serológico negativo aquellos ovinos o caprinos provenientes de zonas declaradas oficialmente libres de *Brucella melitensis* (Resolución N° 857/2017 del 22 de diciembre de 2017 del SENASA).

EPIDIDIMITIS OVINA (BRUCELOSIS OVINA).

3.3.2. Para reproductores machos mayores de SEIS (6) meses de edad, los animales concurrentes deben contar con un certificado serológico negativo a *Brucella ovis*, realizado en un Laboratorio de la REDLAB o un Laboratorio Oficial del SENASA, otorgado por un Veterinario Privado Acreditado.

3.3.2.1. El certificado debe emitirse en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días a la fecha de emisión del DT-e, para las Provincias de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

3.3.2.2. El certificado debe emitirse en un plazo no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de emisión del DT-e para el resto del país.

3.3.3. Quedan exceptuados de contar con el certificado serológico negativo aquellos ovinos provenientes de establecimientos oficialmente libres de *Brucella ovis* (Resolución N° 545/2015 del 5 de noviembre de 2015 del SENASA).

TUBERCULOSIS.

Se establecen los requisitos sanitarios con respecto a la enfermedad de la Tuberculosis, que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos, provenientes de establecimientos comprendidos en la Resolución N° 128/2012 del 16 de marzo de 2012 del SENASA (cabañas caprinas de carne y leche, tambos caprinos, cabañas de leche y tambos ovinos, establecimientos de carne caprinos y ovinos) que concurren a la exposición, que a continuación se detallan:

3.4.1. los reproductores de las especies caprina, ovina y camélidos, mayores de SEIS (6) meses de edad, deben contar con UN (1) certificado de tuberculinización negativo otorgado por un Veterinario Privado Acreditado. La prueba debe ser realizada dentro de los SESENTA (60) días y hasta DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso a la exposición;

3.4.2. quedan exceptuados de la presentación del certificado de tuberculinización negativo los animales que provengan de establecimientos certificados como "Oficialmente Libres de Tuberculosis".

ECTOPARÁSITOS

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la infestación por sarna, piojos y melófagos, que deben cumplir los animales de las especies ovina, caprina y camélidos sudamericanos concurrentes a las exposiciones ganaderas, que

a continuación se detallan:

3.5.1. mediante la certificación emitida por un Veterinario Privado, el propietario de los animales debe garantizar que los animales se encuentran libres de ectoparásitos **previo a la carga**.

4-REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA PORCINOS Resolución SENASA 421/2025 y Anexos I y II (del 11/06/25).

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a las enfermedades porcinas, que deben cumplir los animales de la especie porcina concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

ENFERMEDAD DE AUJESZKY.

Los reproductores deben proceder de establecimientos certificados como “Libres de Enfermedad de Aujeszky”, según la normativa vigente.

BRUCELOSIS PORCINA.

Los reproductores deben proceder de establecimientos certificados como “Libres de Brucelosis Porcina” al momento de la autorización de su participación en la referida exposición, según la normativa vigente.

FIEBRE AFTOSA.

Se establecen las siguientes condiciones con relación a la enfermedad de la Fiebre Aftosa que deben cumplir los porcinos concurrentes a la exposición, provenientes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación:

4.1. podrán retornar al establecimiento de origen, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1.1. los animales deben dar resultados negativos a pruebas virológicas y serológicas para la detección de la Fiebre Aftosa, a partir de muestras obtenidas dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas anteriores al embarque para el retorno,

4.1.2. las muestras para las pruebas virológicas y serológicas deben ser recolectadas por un Veterinario Oficial del SENASA actuante en la exposición pertinente y ser remitidas al Laboratorio Central del SENASA. Todos los costos derivados de la obtención, la remisión y el análisis de las muestras se encuentran a cargo del interesado,

4.1.3. ser trasladados en viaje directo desde la exposición al establecimiento de origen,

4.1.4. al retorno al establecimiento de origen, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe realizar el control documental de los animales ingresados, para el cierre del DT-e;

4.2. los animales que no retornen al establecimiento de origen, y cuyo destino sea un establecimiento ubicado en la Zona Libre de Fiebre Aftosa Con Vacunación, deben cumplir los siguientes requisitos:

4.2.1. los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la exposición hacia el establecimiento de destino,

4.2.2. los animales ingresados deben ser separados en corrales de aislamiento, acondicionados para tal fin, del resto de las especies susceptibles que habitan el establecimiento, en donde deberán permanecer en cuarentena VEINTIÚN (21) días bajo control oficial del SENASA.

5. REQUISITOS DOCUMENTALES Y SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA AVES.

Se establecen los requisitos sanitarios relativos a las enfermedades de las aves, que deben cumplir los animales concurrentes a las exposiciones ganaderas, que a continuación se detallan:

5.1. REQUISITOS PARA EL PREDIO DE ORIGEN.

5.1.1. El presente procedimiento está dirigido a Aves de Raza. Aves que han sido seleccionadas y criadas por sus características físicas particulares. Especies incluidas: gallinas, gallos, pollos, pavos, gallinetas, faisanes, codornices, patos y gansos.

5.1.1.1. Vacunación de Enfermedad de Newcastle (ENC): contar con UN (1) certificado sanitario, en el que conste que las aves han sido vacunadas contra la ENC en el período comprendido entre los TREINTA (30) días y los NOVENTA (90) días corridos previos al traslado. En dicho certificado debe constar el tipo de vacuna administrada, el número de estampilla, el número de serie y la marca.

5.1.1.2. Diagnóstico de Influenza Aviar: contar con un diagnóstico negativo a Influenza aviar. Las muestras deberán obtenerse hasta CATORCE (14) días previos al evento y el diagnóstico tendrá una vigencia de SIETE (7) meses. Los costos de la toma, el envío y el diagnóstico de las muestras se encuentran a cargo del propietario de las aves.

5.1.1.3. Se excluye de este diagnóstico a las aves ornamentales.

5.2. REQUISITOS PARA EL PREDIO DE EXPOSICIÓN.

5.2.1. Las instalaciones donde se alojarán las aves a exponer deben tener las siguientes medidas de manejo, higiene y bioseguridad:

5.2.1.1. Instalaciones: deben ser cerradas para restringir la entrada de aves silvestres.

5.2.1.2. Ventilación: se debe contar con ventilación forzada con el fin de disminuir la concentración de virus, bacterias u otros agentes patógenos en el aire interior.

5.2.1.3. Jaulas: deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, y deben estar separadas del suelo para permitir la limpieza y desinfección.

5.2.1.4. Visitantes: el flujo de visitantes debe ser unidireccional y debe controlarse para que no se produzcan aglomeraciones de público. La distancia del público respecto de las jaulas debe ser tal que evite el contacto directo con las aves.

5.2.1.5. Pediluvio: el predio debe estar equipado con pediluvios en las puertas de ingreso y egreso al recinto, los cuales deben contar con desinfectante autorizado, garantizando su renovación como lo especifica el producto, o cada UNA (1) hora.

5.2.1.6. Agua: el agua utilizada para el consumo de las aves debe provenir de redes confiables y preferentemente tratadas con cloro.

5.2.1.7. Los alimentos: deben ser mantenidos en bolsas o recipientes cerrados ubicados en un lugar apropiado que no permita el acceso de las aves, insectos, roedores y otros animales que puedan llevar patógenos.

5.2.1.8. Residuos (materia fecal, paja, insumos utilizados en contacto con las aves, plumas): deben ser acondicionados en bolsas de polietileno de CIENTO VEINTE MICRONES (120 μ), conservados en recipientes cerrados y protegidos para impedir el acceso de otros animales, insectos y roedores. Los residuos sólidos deben ser tratados

previamente a su retiro del recinto.

5.2.1.9. Limpieza y desinfección: se debe realizar una correcta limpieza de las jaulas, los pisos, los comederos y otros objetos que tomen contacto con las aves y su materia fecal. La Organización del evento debe presentar ante el SENASA, al momento de la inspección del predio, un protocolo de limpieza y desinfección de las instalaciones y el equipamiento.

5.3. MANUAL DE CONTINGENCIA.

5.3.1. La Organización debe proveer un "Manual de Contingencia de Enfermedad de Declaración Obligatoria (Enfermedad de Newcastle y/o Influenza Aviar)", que debe ser aprobado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y especificar lo siguiente:

5.3.1.1. sistema y método de sacrificio;

5.3.1.2. disposición de cadáveres;

5.3.1.3. limpieza y desinfección de las instalaciones e implementos.

5.3.2. La implementación del citado Manual de Contingencia será responsabilidad del Organizador, bajo la coordinación y supervisión del SENASA.

6. REQUISITOS DOCUMENTALES Y SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA CONEJOS.

6.1. Los establecimientos de producción industrial que envíen reproductores deben estar habilitados por la Resolución N° 618/2002 del 18 de julio de 2002 del SENASA.

7.2. Se exceptúa de este requisito a aquellos predios de producción familiar que deben ser identificados como explotación "Conejos de Raza y Ornamentales".

8. REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS.

8.1. Reproductores rumiantes importados residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Reproductores rumiantes importados registrados en el "Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales".

Se establecen las condiciones sanitarias que deben cumplir los reproductores rumiantes importados concurrentes a exposición, que a continuación se detallan:

8.1.1. en el caso de cambio de titularidad de los animales reproductores importados que ya residan en el Territorio Argentino, por venta o remate durante la exposición, el propietario debe notificar la novedad a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrida, mediante la presentación del Formulario "Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados - Comunicación de Novedades a las Oficinas Locales de SENASA por los Propietarios de Animales Importados" (Anexo II de la Resolución N° 733/2019 del 21 de junio de 2019 del SENASA);

8.1.2. del mismo modo, el nuevo titular debe presentar en la Oficina Local del SENASA de destino un nuevo ejemplar del Formulario "Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados - Declaración Jurada de Aceptación de Responsabilidades para Propietarios" (Anexo I de la citada Resolución N° 733/2019 del SENASA);

8.1.3. en caso de tratarse de animales que ingresan al país al momento de la exposición, y que sean adquiridos por venta o remate para asentarse en el Territorio Argentino, el nuevo titular debe presentar en la Oficina Local del SENASA de destino el referido Formulario "Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados - Declaración Jurada de Aceptación de Responsabilidades para Propietarios"

Certificaciones

Los Certificados de Reaccionarte Negativo o Certificados de Vacunación, deben confeccionarse por el Médico Veterinario en Certificados del Consejo Profesional de Médico Veterinario originales de la provincia de origen.

En aquellos casos que el Colegio y/o Consejo no tenga Certificados, el Profesional lo podrá certificar con su Certificado Particular con el correspondiente Membrete, sello y firma en original, duplicado y triplicado; siguiendo el formato y datos requeridos en el Certificado de Reproductores a disposición para matriculados en el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Corrientes. Recomendamos hacer las averiguaciones correspondientes en los respectivos Colegios y/o Consejos de las provincias de origen.

A todos los Certificados cuando corresponda el Médico Veterinario les deberá anexar el informe del laboratorio de Red habilitado por el SENASA y Los Certificados de Libres Solicitados para cada especie emitidos por SENASA.

Los N° que figuren en los Protocolos deben ser de los animales certificados, de no ser así, el Médico Veterinario actuante hará constar las aclaraciones pertinentes (Caravanas de Re identificación, Azul en bovinos).

Las Certificaciones serán recepcionadas por el personal de la firma o Institución Organizadora al entrar al predio, y ésta se lo **entregará al responsable Médico Veterinario encargado de la Admisión. No se hará revisión de Admisión si no se cuenta con las Certificaciones correspondientes** (recomendamos que la documentación acompañe a los reproductores en el transporte de los mismos)

Una vez concluido el horario de ingreso **para la Admisión** no se recibirá Reproductores ni se admitirán para la Admisión, animales que, aunque hayan ingresado al predio, no cuenten con la respectiva documentación en regla (sin excepción).

Para Matriculados en el Consejo Profesional de Médico Veterinario de la Provincia de Corrientes exclusivamente:

Los Certificados de Reproductores son por Cuadruplicado:

-ORIGINAL al PRODUCTOR

-**DUPLICADO** al **CONSEJO PROFESIONAL**.

-**TRIPLICADO** al **MÉDICO VETERINARIO** actuante.

-**CUADRUPLICADO** para las **ENTIDADES ORGANIZADORAS** de la exposición, concurso, muestra, remate.

Identificación

Todos los animales deben ser presentados con el **NÚMERO BIEN VISIBLE** bajo el cual ha sido inscripto en la planilla de solicitud para concurrir a la Exposición, ya sea este el de los Registros Genealógicos o Registros Particulares ad-hoc, de la siguiente forma:

BOVINOS: Caravanas de trazabilidad.

PORCINOS: Inscriptos, RP señalados con el sistema australiano. Reproductores híbridos con caravana.

OVINOS: Con número a fuego en la asta, tatuaje y/o caravana. En P.P.C el número de animales correspondiente al lote debe tatuarse en oreja derecha. Si se anotan animales como **Puro de Pedigrí (P.P.)** debe consignarse en la planilla:

- 1) Número de Registro Particular.
- 2) Número de Inscripción en los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina.
- 3) Fecha y lugar de nacimiento.
- 4) Nombre del padre y de la madre, y sus respectivos pedigrís.

EQUINOS: Certificado o Libreta con un adecuado dibujo de filiación realizado por el Veterinario Actuante.

CAPRINO: Con número a fuego en el asta, cuello o grupa y/o caravana.

Aspectos Generales

Importante: Se deberá Certificar la correspondiente **Aptitud Reproductiva** realizada en no más de 15 días previos al ingreso a la exposición correspondiente.

ENFERMEDADES

BOVINOS

Aftosa: Cumplimentar Resolución 421/2025 del SENASA.

Brucelosis: Con **diagnóstico Negativo** expedido por laboratorio de red y profesional acreditado.

Carbunco: Certificación veterinaria de vacunación con al menos 30 días antes de la exposición.

Rabia: Cumplimentar Resolución 421/2025 del SENASA.

Tuberculosis: Con **diagnóstico Negativo** expedido por profesional acreditado.

Trichomoniasis y Campylobacteriosis: Con **diagnóstico Negativo** a partir de edad reproductiva (8 meses); a ambas enfermedades en no menos de **2 raspajes** consecutivos realizados con un intervalo no menor de 10 días y máximo de 20 días (en caso de no encuadrarse en lo pautado en el párrafo precedente, el Jurado de Admisión aplicará su criterio profesional); el **último raspaje** no puede exceder los **noventa (90) días previos** a la Exposición y/o Remate. Los dos **(2) Protocolos de Laboratorio de Diagnóstico de Venéreas** deben ser

ORIGINALES o COPIA AUTENTICADA por el Profesional actuante, correspondiente a los **dos (2) Raspajes**.

Garantía de Preñez: Las hembras participantes en edad reproductiva, deberán estar **PREÑADAS** con la correspondiente Certificación, para el ingreso.

OVINOS

Aftosa: Cumplimentar Resoluciones del SENASA.

Brucelosis: Reaccionarte negativo a pruebas serológicas (inmunodifusión) en Laboratorio habilitados (*Brucella ovis*), Cumplimentar Resoluciones del SENASA.

Carbunco: Certificación veterinaria de vacunación con al menos 30 días antes de la exposición.

Rabia: Cumplimentar Resolución 421/2025 del SENASA.

Tuberculosis: En Ovinos de carne prueba dentro de los 60 a 120 días, en razas de Leche y doble de propósito prueba comparada, Cumplimentar Resoluciones del SENASA.

CAPRINOS

Aftosa: Cumplimentar Resoluciones del SENASA.

Brucelosis: BPA y Complementarias.

Rabia: Cumplimentar Resolución 421/2025 del SENASA.

PORCINOS

Aftosa: Cumplimentar Resolución de SENASA.

Peste Porcina Clásica: Aplicación Resolución 308 / 2004 SENASA.

Libre de Aujesky y Brucelosis (Laboratorio autorizado).

Rabia: Cumplimentar Resolución 421/2025 del SENASA.

EQUINOS

Cumplimentar Resoluciones SENASA - VER RESOLUCIÓN 421/2025.

Anemia Infecciosa Equina: VER RESOLUCIÓN 421/2025

Encefalomiелitis Equina: VER RESOLUCIÓN 421/2025.

Influenza: VER RESOLUCIÓN 421/2025.

Rabia: VER RESOLUCIÓN 421/2025.

Certificación: Libreta o Certificado del Consejo o Colegio - VER RESOLUCIÓN 617/2005 CERTIFICADOS SENASA

AVES

Newcastle: certificación de vacunación.

Influenza aviar: certificación de diagnostico negativo .

Reaccionante negativo a Salmonelosis.

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE EXPOSICIONES ORGANIZADAS POR LA SOCIEDAD RURAL DE MERCEDES

COMPOSICIÓN DEL JURADO DE ADMISIÓN

ART. 1: Jurados: El cuerpo de Jurados de Admisión se compone de la Admisión Veterinaria y Admisión Zootécnica.

a) Admisión Veterinaria: Para las especies y razas concurrentes, actuara un Jurado de Admisión integrado por el número de Médicos Veterinarios que designe y determine oportunamente la Sociedad Rural de Mercedes (SRM).

b) Veterinario Oficial: La SRM designará un Médico Veterinario como Veterinario Oficial quien tendrá la facultad de dirimir las diferencias que pudieran presentarse dentro del grupo de Jurados de Admisión Veterinaria.

c) Admisión Zootécnica: En todas las especies y razas las Asociaciones de Criadores, podrán designar a un representante que obrará como Jurado de Admisión Zootécnica, quien solamente **entenderá sobre los aspectos raciales y reglamentarios que regulan exclusivamente la raza** para la que fue designado.

En el caso de que alguna Asociación no designe la persona encargada de esta función, la SRM designará a una persona idónea que entenderá en dichos aspectos y solo entrará en funciones ante la ausencia del representante de la Asociación correspondiente.

d) Las decisiones del Jurado de Admisión Veterinaria y Zootécnica son definitivas e inapelables.

ART. 2: Incompatibilidad: No podrán integrar los Jurados de Admisión Veterinaria y/o Zootécnica de una raza determinada, quienes sean asesores de cabañas o de establecimientos Expositores de esa raza en el certamen, pudiendo en cambio actuar en otras razas.

ART. 3: Labor:

a) Los Jurados de Admisión, Veterinarios y Zootécnicos trabajarán independientemente unos de otros, de ser necesario podrán consultarse entre ellos. En caso de disidencia entre los miembros del Jurado de Admisión Veterinaria, el Veterinario Oficial designado dirimirá el conflicto.

b) El Jurado de Admisión Veterinaria evaluarán clínicamente a los ejemplares expuestos procediendo a revisar la identificación por tatuaje, caravana y documentación complementaria para luego constatar boca y dientes, tegumentos, ojos y conjuntivas, ganglios linfáticos externos, aparato reproductor (extensión peneana y prolongación uretral en ovinos y caprinos) testículo y epidídimo, glándula mamaria y pezones, vulva y vagina y dinámica del desplazamiento.

c) El jurado de Admisión Veterinaria luego procederá a realizar las mediciones de circunferencia escrotal, altura y/o alzada, peso, perímetro torácico, de caña, área de ojo bife, grado de engrasamiento y toma de muestras de lanas, etc. según la especie correspondiente.

d) Personal dependiente del Comisario correspondiente de la **SRM procederá a realizar una identificación interna** denominada N° de Orden y para ello colocará en **Bovinos una marca con pintura en la cruz**, en **Ovinos, Caprinos y Cerdos colocará una caravana**. Los equinos se manejarán con la identificación individual preexistente. También podrán realizar tratamientos antiparasitarios a los rumiantes menores.

e) El Jurado de Admisión Zootécnica evaluará y controlará la identificación, tatuajes o marcas de control (Puro de Pedigrí, Puro Registrado, Controlado o Puro Por Cruza, según cada caso en particular) y podrá descalificar los ejemplares con defectos observables a simple vista que, al solo juicio del mismo, y al momento de ser juzgados afecten la presentación, belleza o estética del animal o no presenten identificación acorde al dato de inscripción, pudiendo reclasificarlos donde corresponda.

ART. 4: Atribuciones del Jurado de Admisión Veterinaria: Luego de su evaluación dictaminara el ingreso en las siguientes categorías:

a) **APTO:** Son los animales que reúne las condiciones clínicas de salud y no presentan lesiones o taras que pueda afectar su función reproductiva.

b) **OBSERVADO:** Son los animales que en la revisión se observan lesiones de carácter agudo, cuya resolución no compromete la función reproductiva futura. Estas observaciones se detallarán en la planilla de admisión y deberán estar volcadas en la planilla del Orden de Ventas a fin de que el futuro comprador las conozca previa a su adquisición.

c) **RECHAZADO:** Son los animales no aptos para la reproducción, que se descalifican para el concurso por presentar lesiones o taras que comprometan la función reproductiva del mismo, medidas por debajo de los mínimos exigidos o presenten falta de preparación compatible con una exposición. Esta descalificación quedará reflejada en la planilla de admisión, y se extenderá una certificación ampliatoria al expositor.

ART. 5: Son atribuciones de los Jurados de Admisión Zootécnica: Luego de su evaluación dictaminara el ingreso en las siguientes categorías:

a) **APTO:** Son los animales que se presentan correctamente y no se realizan observaciones.

b) **DESCALIFICADO:** Son los ejemplares que no reúnan las características raciales y los que, por su falta de desarrollo, deficiencia de estado o indocilidad, no merezcan ser exhibidos. También aquellos ejemplares que al controlarlos se registren adulteraciones de forma, pelaje y piel (uso de betunes, white touch o yeso, colorante o sustancias que alteren la coloración natural del pelo o lana), medios químicos, quirúrgicos o mecánicos que tiendan a la ocultación de defectos o a la simulación de características inexistentes.

c) **SOLICITAR SANCIONES:** En caso de adulteraciones, ocultación de defectos o simulaciones, el Jurado de Admisión Zootécnica podrá descalificar al ejemplar afectado, siendo esta decisión definitiva e inapelable; y de acuerdo a la gravedad del caso, podrá elevar su informe al Comisariato General para que éste evalúe el dictado de penalidades y sanciones a aplicar en cada caso, las que podrán llegar hasta la prohibición de inscribir ejemplares en sucesivas Exposiciones, la expulsión del socio u otras.

ART. 6: Las sanciones las impondrán la Comisión Directiva previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CAUSALES DE OBSERVACIÓN

ART. 7: El Jurado de Admisión podrá optar por dejar ejemplares en observación hasta resolver en forma definitiva la inclusión en la categoría definitiva de admisión.

ART. 8: Observar y dejar constancia según la gravedad del caso de los ejemplares cuya dentición manifiestamente no corresponda a la edad declarada en la planilla de Pedido de Local.

ART. 9: Observar en las razas mochas, los ejemplares con cuernos. Todo ejemplar de la raza "sin cuernos", que mediante estudios radiológicos resulte tener espina ósea, podrá optar competir en la raza con cuernos, opción que sus expositores debieran expresar por escrito.

Asimismo, todo ejemplar de la raza "con cuernos", que mediante estudios radiológicos o a criterio del Jurado de Admisión, resulte no tener espina ósea, podrá optar por competir en la raza sin cuernos, opción que sus expositores deberán expresar por escrito.

ART. 10: Los ejemplares cuyas lesiones pudieren haberse producido por traslado o descarga, podrán quedar en observación por 24 horas, de acuerdo a la fecha de ingreso y comienzo de la labor del Jurado de Clasificación.

ART. 11: Procesos articulares agudos o crónicos: En todas las especies y razas quedará a consideración del Jurado de Admisión las pequeñas vejigas en las articulaciones (Bursitis).

a) En equino especialmente se pondrá atención a las lesiones en la articulación metacarpo o metatarso falángica sesamoideana de origen exclusivamente traumático, en ejemplares que ya han sido sometidos a la actividad deportiva siempre que no afecten su desempeño funcional.

ART. 12: En el caso especial de las pequeñas Exostosis intermetacarpianas, podrán ser motivo de observación, cuando no sean múltiples, ni indique debilidad constitucional (Osteismo) y no afecten la funcionalidad locomotora o reproductora.

ART. 13: Heridas pronunciadas que tengan que ser tratadas para su curación serán observadas y documentadas en la planilla de admisión y orden de ventas.

ART. 14: Las llagas prepuciales pequeñas serán observadas.

ART. 15: Las fracturas consolidadas que no afecten la capacidad funcional y estética quedaran a consideración del Jurado de Admisión quien podrá observar o descalificar.

CAUSALES DE DESCALIFICACION Y RECHAZO

ART. 16: Para todas las especies y razas, queda delegado al criterio profesional del Jurado de Admisión valorar la existencia de cualquier otra causal de descalificación, así como la determinación de la presencia de las que se enuncian a continuación y su gravedad, a fin de descalificar al ejemplar afectado.

- a) Los animales descalificados y rechazados serán marcados convenientemente y el Comisario de sección dispondrá el área de alojamiento de estos animales, que en ningún caso estarán a la vista del público general.
- b) Los Bovinos, caprinos, cerdos, equinos y ovinos de pelo rechazados serán marcados con una letra R de 15 cm de altura aplicada con pintura de esmalte sintético de color Blanco o amarillo flúor.
- c) Los ovinos rechazados serán marcados con tiza de marcar lanares de color rojo desde la cruz a la grupa.

ART. 17: En OVINOS se entenderá por carácter mocho (Poll) lo siguiente:

- a) Ausencia absoluta de aspa y todo vestigio de ella
- b) Presencia de rudimentos córneos, cuya base no sea mayor a 20 milímetros de diámetro.
- c) Tocos sueltos y/o móviles, que no superen los 20 milímetros de diámetro.

Queda terminantemente prohibido alterar en cualquier forma que fuere el crecimiento natural del aspa, como así también los tocos u otras protuberancias corneas del reproductor.

Los reproductores en las razas sin cuernos que no cumplan con lo antedicho serán descalificados.

ART. 18: En el caso de que una hembra no revele la preñez denunciada, o hubiese suficiente causa para dudar, el Jurado de Admisión puede solicitar (por intermedio del Comisariato), la realización del diagnóstico preñez por palpación rectal o ecografía, realizada por el Veterinario designado a tal fin.

En caso de negarse al procedimiento, el animal será descalificado para la Exposición.

Los gastos y las consecuencias que el referido diagnóstico de preñez pudiera ocasionar al animal, serán por cuenta y riesgo del Expositor.

Las hembras dependiendo de su categoría o edad (dentición) deberán concurrir a la exposición, según la siguiente tabla:

Edad (dentición)	Bovinos	Ovinos
Diente de Leche	Vacías	Vacías
Dos dientes	Preñadas o con cría al pie	Vacías o Preñadas.
Cuatro Dientes o más	Preñadas o con cría al pie	Preñadas o con cría al pie

Categoría	Equinos
Potranca	Vacía
Yegua	Preñadas o con cría al pie

ART. 19: Circunferencia escrotal: la SRM determina las exigencias mínimas de Circunferencia Escrotal, medidas con escrotómetro de cinta, teniendo en cuenta la edad (determinada por dentición) y serán las que a continuación se detallan:

Edad (dentición)	Bovinos	Ovinos
Diente de Leche	30 cm	s/d
Dos dientes	32 cm	28 cm
Cuatro Dientes o mas	34 cm	30 cm

a) Para realizar la medición de circunferencia escrotal los ovinos deberán presentarse con el escroto totalmente esquilado, pudiendo el jurado de admisión solicitar al expositor en carácter de excepción, la esquila del escroto previa a la admisión. La negativa a realizar tal operación generará la descalificación automática.

b) Dichos resultados serán inapelables, procediéndose a la descalificación de los ejemplares que estén por debajo de dichas medidas

c) Las Asociaciones podrán mejorar estas exigencias, debiendo ser comunicadas fehacientemente por escrito con una antelación de 90 días a la fecha de la Exposición.

ART. 20: Ejemplares que por indocilidad no permitan el examen clínico, el Jurado podrá descalificar. En equinos los ejemplares anotados como "Montados" que a su juicio no concurren dóciles y correctamente domados podrán ser descalificados.

ART. 21: Toda lesión o anomalía que, a juicio del Jurado, comprometa la futura función reproductiva del animal.

ART. 22: Falta de visión total o parcial en uno o ambos ojos. Cuando la pérdida fuera parcial en un ojo, como en los casos de nubes, queratitis, etc. serán motivo de observación. La aprobación de los ejemplares quedará sujeta a la gravedad y/o pronóstico de la lesión, estimada por el jurado de Admisión. Se podrá realizar una revisión de ojo más completa (con linterna puntiforme u oftalmoscopio) para descartar posibles cegueras totales o parciales debidas a cataratas.

ART. 23: Aplomos: Desviaciones hacia lateral manifiestas en manos y miembros posteriores, quedan a criterio de los Jurados de Admisión. Los andares deficientes.

ART. 24: La declaración previa de las lesiones adquiridas es obligatoria, las mismas deberán figurar en las libretas respectivas que utilicen estos Jurados. En caso de que los Expositores omitiesen hacer la correspondiente denuncia en término los ejemplares serán rechazados.

ART. 25: Hipertrofia ganglionar y/o tumores.

ART. 26: Callos interdigitales (limax).

ART. 27: Prognatismo (desigual longitud de las mandíbulas). Todo animal que presente prognatismo clínico será rechazado.

El expositor podrá apelar esta medida solicitando un servicio de examen radiográfico cuyo costo será solventado por el requirente. El resultado del examen radiográfico será presentado, exclusivamente al Jurado de Admisión Veterinario; procediendo a rechazar a todo animal cuya radiografía manifieste una desviación maxilar superior teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Equinos	Bovinos	Ovinos
5 mm	3 mm	2 mm

ART. 28: Las llagas prepuciales de gran tamaño y que se encuentren ulceradas y con proceso infeccioso agudo, cuya resolución posterior pudiera comprometer la elasticidad del orificio prepucial externo, constituirá causal de rechazo.

ART. 29: La ausencia parcial o total, la infección aguda o crónica del proceso uretral filiforme (extensión de la uretra peneana más allá del glande) en ovinos y caprinos.

ART. 30: Criptorquidia bilateral y unilateral (monorquidia) o Hipoplasia testicular, mono o bilateral, Varicoceles, anomalías en los órganos de la reproducción ya sean congénitas o adquiridas. La corrección quirúrgica de estos defectos será rechazada.

ART. 31: Anormalidades de uno o ambos testículos con relación a sus ejes perpendicular y transversal.

ART. 32: En ovinos la presencia de pezones supernumerarios (uno o varios pezones no funcionales adjunto a los dos pezones existentes en los ovinos).

ART. 33: En PORCINOS tanto en ejemplares machos como en hembras, menos de seis pezones útiles en una misma línea mamaria será motivo de rechazo. También la presencia de Pezones invertidos y/o ciegos.

- a) Se acepta la presencia de una o más tetillas siempre que no ocupen el lugar de un pezón funcional.
- b) Podrán ser rechazados los ejemplares con otros tipos de pezones anormales siempre y cuando, los resultados a obtenerse de los estudios histológicos programados así lo aconsejen, quedando excluidas las vulgarmente llamadas tetillas, las que no se tomarán en cuenta ni a favor ni en contra.

ART. 34: En todas las especies y razas serán rechazados los productos con vulva infantil y no deseable (como cucharita, etc.).

ART. 35: Sobrehuesos acentuados en cualquier región de los miembros cuando indiquen una tendencia al osteismo; procesos inflamatorios articulares agudos o crónicos, si pueden ser perjudiciales para la reproducción.

ART. 36: En equinos se rechazará las taras óseas, todas y especialmente las denominadas Esparaván, Corva, Corvaza, Trascorva, Formas Coronarias, Formas Falangianas, Osificación de los cartílagos alares, Sobrehuesos (Exostosis) que por sus características se las considere de importancia.

ART. 37: Las Tendinitis que por su localización y tamaño revistan importancia.

ART. 38: Sinovitis tendinosas que provoquen trastornos en la locomoción.

ART. 39: Irregularidades evidentes en la marcha (arpeo, paresias, parálisis).

ART. 40: Claudicaciones de cualquier origen.

ART. 41: Toda lesión podal que afecte su funcionalidad.

ART. 42: Lordosis (hundido en su línea dorsal); Xifosis (joroba); desviación de columna vertebral, asimetría en diversas partes del cuerpo, miembros y cabezas.

ART. 43: En Porcinos la desviación o retracción de trompa será motivo de rechazo. Las heridas que, por su tamaño o ubicación, puedan encubrir una lesión profunda de importancia o que afecten la estética del animal.

ART. 44: Abscesos y úlceras, cualquiera sea su localización.

ART. 45: La presencia de Hernias en cualquier ubicación.

ART. 46: Tumores

ART. 47: Lesiones cutáneas, como Dermatitis, Ectoparasitosis, etc.

ART. 48: En equinos, aquellos ejemplares que luego de realizar actividades físicas se manifiesten como Huélfagos o roncador podrán ser rechazados por la admisión veterinaria.

ART. 49: Asimetría y desviaciones, aun parciales, en la conformación de los ejemplares.

OBLIGACIONES GENERALES

ART. 50: En todas las especies y razas se procederá tomar el peso de ingreso y la altura a la cruz (Equina y ovina) a la cadera (Bovinos). La SRM se reserva el derecho a definir peso y alturas mínimas que podrán ser mejoradas por las respectivas Asociaciones.

ART. 51: Los ejemplares de las razas BOVINAS y OVINAS concurrentes a la Exposición, podrán ser sometidos a los controles de grasa, medición, finura de lana y pesaje.

Todos los controles referidos serán obligatorios para la totalidad de los reproductores. Asimismo, en el caso de errores en las mediciones o cuando hubiere suficiente causa para dudar de las mismas, el Jurado de Admisión podrá solicitar por intermedio del Comisariato se proceda a repetir la medición.

ART. 52: En equinos al verificar la alzada se deberá descontar el espesor de herraduras.

ART. 53: No se permite ningún tipo de equipo diseñado para alterar la apariencia natural del animal dentro de la exposición.

ART. 54: En las todas las especies y razas, es atributo del Jurado de Admisión Veterinario el inhibir de su venta aquel animal que posea una lesión que por sus características de pronóstico (ya sea que se encuentre en una etapa aguda o que no esté resuelta) no permita garantizar su evolución. En este caso y según el criterio del profesional actuante el animal se admitirá en la exposición, pero no saldrá a venta. Del mismo modo procederá el Jurado en el caso de una lesión ocurrida o manifiesta luego de la Jura de Admisión.

ART. 55: Los ejemplares de todas las especies y razas no podrán concurrir con los vasos pintados, ni herraduras correctivas.

INFORMES

ART. 56: Informes:

a) En todos los casos el Jurado de Admisión Veterinaria deberá fundamentar por escrito la causal o causales de observación, descalificación o rechazo, siendo esta/s última/s de exclusiva competencia del Jurado de Admisión Veterinaria. Los informes deberán ser elevados al Comisariato General al finalizar la labor del día y con la obligación de completarlo dentro del plazo que se fije oportunamente por la Entidad.

b) Cada grupo de Jurados, (tanto Técnico, como Zootécnico) deberá fundamentar sus respectivos informes por escrito y por separado, en todas las especies y razas, suscribiendo los mismos por sus integrantes, no aceptándose los informes elevados en forma conjunta.

c) El Comisario de Sección comunicará al Expositor la observación o descalificación de ejemplares.

CONDICIONES DE PARTICIPACION A PREMIO Y VENTAS

ART. 57: No participación:

a) Los animales categorizados como **APTO** podrán participar a premio y venta. El expositor deberá abonar el valor fijo del derecho de piso determinado previamente, más el porcentaje de comisión por ventas. Ambos conceptos serán liquidados en la factura de venta por la consignataria participante.

b) Los animales categorizados como **OBSERVADO** podrán participar a premio y venta. El expositor deberá abonar el valor fijo del derecho de piso determinado previamente, más el porcentaje de comisión por ventas. Ambos conceptos serán liquidados en la factura de venta por la consignataria participante.

c) Los animales categorizados como **DESCALIFICADO O RECHAZADO** no podrán participar a premio y no podrán venderse dentro del predio de la Sociedad Rural de Mercedes.

El expositor deberá abonar por cada animal **DESCALIFICADO O RECHAZADO** el **valor fijo** del derecho de piso determinado previamente **multiplicado por tres**.

Este concepto será liquidado en la factura de venta por la consignataria participante.

RETIRO DE ANIMALES

ART. 58: Todos los animales deberán ser retirados dentro de las 48 hs posteriores a la finalización del remate, previa autorización y control del Comisario de Sección o en quien este delegue.

ART. 59: El Comisario de Sección podrá disponer el despacho al predio que indique la Entidad, de aquellos ejemplares que no sean retirados en tiempo y forma. Todos los gastos (flete, cuidado, alimentación, etc.), así como las responsabilidades relacionadas con el ejemplar estarán a cargo exclusivo del Expositor si no fue vendido o del Comprador.